

Secretaría General

BT

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 5133
Fecha: 26/07/2022 09:53

Secretaría de Estado de Energía
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO
MADRID
c/c. Director/a General de Política Energética y
Minas

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR: UNIFICACION DE LAS INSTALACIONES RADIATIVAS IR/CA-60/04 (IRA-2729), IRA-2809; IR/B-489 (IRA-2834); IRA-2887, IRA-2891; IR/GC-01/07 (IRA-2893); IR/TF-01/11 (IRA-3144) E IRA-3240; INCORPORAR EL MODO DE INSPECCION DE CONTENEDORES *DRIVE THROUGH* EN EL PUERTO DE BARCELONA Y AMPLIAR EL NUMERO DE EQUIPOS DE RETRODISPERSION DE USO MOVIL, SOLICITADA POR SUBDIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES (DAIE) DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (AEAT)

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con su escrito de fecha 15-12-2021 (registro de entrada nº 53845), la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de Julio de 2022, ha estudiado la solicitud de la Subdirección General de Logística del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (DAIE) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); NIF: Q2826000H, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la solicitud de modificación de la instalación radiactiva consistente en: i) la unificación de las instalaciones radiactivas IR/CA-60/04 (IRA-2729), IRA-2809; IR/B-489 (IRA-2834); IRA-2887, IRA-2891; IR/GC-01/07 (IRA-2893); IR/TF-01/11 (IRA-3144) e IRA-3240 bajo la titularidad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; ii) ampliar la instalación con dos equipos manuales de inspección por retrodispersión de la marca Viken Detection modelo HBI-120 Nighthawk, iii) incorporar el modo de inspección de contenedores *drive through* (DH) en el Puerto de Barcelona, siempre y cuando su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo, que dejan sin efecto y sustituyen a los de las anteriores resoluciones de esas instalaciones. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, no podrá iniciarse el funcionamiento en modo *drive through* en el Puerto de Barcelona, hasta que el titular disponga de la preceptiva Notificación, emitida por el Consejo de Seguridad Nuclear, tras la realización por este organismo de la correspondiente inspección. Este trámite deberá realizarse de acuerdo con lo requerido en la especificación 12ª del condicionado anexo.

Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Correo electrónico: secgral@csn.es

Secretaría General

BT

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A QUE DEBE QUEDAR SOMETIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RADIACTIVA DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1. Se considera titular y explotador responsable de la instalación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Subdirección General de Logística; NIF: [REDACTED], con domicilio social en [REDACTED] Madrid.
2. La instalación tiene una sede central ubicada en el puerto de la Bahía de Algeciras, en Cádiz y otras sedes ubicadas en el Puerto de Valencia, en el puerto de Barcelona, en el Puerto de Bilbao, muelle A-1 en el término municipal de Santurtzi (Bizkaia), en el Puerto de Vigo (Pontevedra), en Puerto de las Palmas de Gran Canaria (Canarias), en el Puerto de Tenerife y en el Puerto de Tarragona, según se detalla en la condición 3ª.
3. Las dependencias de que consta la instalación según las distintas ubicaciones:
 - BAHIA DE ALGECIRAS (CÁDIZ)
 - ✓ Nave con acceso controlado donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar,
 - PUERTO DE VALENCIA
 - ✓ Dos zonas valladas, con acceso controlado, denominadas zona A y zona B, donde se almacena y utiliza el camión con el escáner de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar.
 - PUERTO DE BARCELONA
 - ✓ Zona acotada del Puerto donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar,
 - PUERTO DE BILBAO EN EL MUELLE A-1, EN SANTURTZI (BIZKAIA)
 - ✓ Nave con acceso controlado donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], y espacio exterior acotado con barreras de infrarrojos, ubicados en el área denominada zona de escáner de contenedores

Secretaría General

BT

- PUERTO DE VIGO (PONTEVEDRA)
 - ✓ Zona con acceso controlado donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar.
 - PUERTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (CANARIAS)
 - ✓ Zona con acceso controlado donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar.
 - PUERTO DE TENERIFE
 - ✓ Recinto vallado y acotado en la zona de servicios del Puerto de Tenerife donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar
 - PUERTO DE TARRAGONA
 - ✓ Recinto vallado y acotado en la Zona de inspección de la aduana, donde se utiliza y almacena el camión con el escáner de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], así como los contenedores a inspeccionar.
4. La presente autorización faculta para:
- El montaje de la modificación conforme a la reglamentación vigente y de acuerdo con los presentes límites y condiciones.
 - El funcionamiento de la instalación modificada.
5. La instalación es de segunda categoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
6. Las actividades que se autorizan a desarrollar en la instalación son el uso de equipos generadores de radiación con fines de:
- Radiografía para inspección de contenedores (grandes cargas) en modo *drive-by* utilizando escáneres que incorporan aceleradores de electrones en los puestos aduaneros recogidos en la especificación 3ª,
 - Radiografía para inspección de contenedores (grandes cargas) en modo *drive-through*, utilizando un escáner que incorpora un acelerador de electrones en el puerto de Barcelona. No se permite escanear la cabina del conductor a su paso por el escáner

Secretaría General

BT

- Radiografía para inspección del interior de vehículos y contenedores utilizando una furgoneta que se desplaza al lugar de inspección.
- Radiografía para inspección de vehículos utilizando equipos portátiles.

7. Esta autorización estará en vigor hasta que el titular haya obtenido la Declaración de Clausura de la instalación.

Durante dicha vigencia el titular permanecerá en todo momento sometido a los requisitos previstos en la reglamentación y a los presentes límites y condiciones, salvo exención que se haya concedido previa solicitud del titular.

Las dependencias que constituyen la instalación radiactiva no serán utilizadas para otros fines hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear compruebe que las circunstancias lo permiten.

8. El material y equipos radiactivos cuya posesión y uso se autoriza son los siguientes:

- ✓ Dos equipos aceleradores de electrones para producción de rayos X de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], de [REDACTED] MeV de tensión máxima, que se utilizarán de forma fija para inspeccionar grandes cargas. Cada acelerador va instalado en un camión.
- ✓ Un equipo acelerador de electrones para producción de rayos X de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], capaz de emitir fotones de [REDACTED] MeV, que se utiliza de forma fija para inspeccionar grandes cargas. El acelerador va instalado en un camión.
- ✓ Tres equipos aceleradores de electrones para producción de rayos X de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], de [REDACTED] MeV de tensión máxima, que se utiliza de forma fija para inspeccionar grandes cargas. Cada acelerador va instalado en un camión.
- ✓ Un equipo acelerador de electrones para producción de rayos X, de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED], de [REDACTED] MeV de tensión máxima, que se utiliza de forma fija para inspeccionar grandes cargas. Este escáner tiene forma de pórtico móvil y va montado sobre unos railes fijados al suelo
- ✓ Un equipo acelerador de electrones para producción de rayos X, de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], de [REDACTED] MeV de tensión máxima, que se utiliza de forma fija para inspeccionar grandes cargas. Este escáner tiene forma de pórtico móvil y va montado sobre unos railes fijados al suelo
- ✓ Tres sistemas móviles de inspección de vehículos por retrodispersión de rayos X de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED], de [REDACTED] kV y [REDACTED] mA de tensión e intensidad máximas respectivamente

Secretaría General

BT

- ✓ Dos equipos portátiles de inspección de vehículos por retrodispersión marca [REDACTED] modelo [REDACTED] de [REDACTED] kV, [REDACTED] μ A y [REDACTED] W de tensión, intensidad y potencia máximas respectivamente

9. Esta autorización se concede en base a la documentación prevista en el artículo 38 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, que acompañaba la solicitud del titular para la obtención de la autorización de Funcionamiento o de las autorizaciones de Modificación subsiguientes y a las actualizaciones y ampliaciones de la misma presentadas por el titular hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Los cambios y modificaciones posteriores se registrarán por lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

10. De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas para dirigir el funcionamiento de la instalación existirá, como mínimo, un supervisor, provisto de la licencia reglamentaria.

Todo el personal que manipule los equipos y material radiactivo deberá estar en posesión de licencia de supervisor u operador.

Además, existirá un responsable por cada ubicación (puerto), que poseerá licencia de supervisor y se le designará como supervisor de los equipos que estén bajo su responsabilidad.

El responsable de equipo deberá programar y supervisar todas las operaciones con los equipos de su ámbito de actuación y estará localizable y disponible durante el funcionamiento de la instalación en su área.

Contarán con la figura del Supervisor Coordinador, en sede social en Madrid, que dispondrá de licencia de supervisor y coordinará los aspectos relativos a la gestión de la protección radiológica entre todas las ubicaciones de la instalación radiactiva. De él dependen los supervisores de equipo.

11. El funcionamiento de la instalación estará sometido al cumplimiento de las especificaciones que le resulten de aplicación de acuerdo con el punto cuarto y quinto de la Instrucción del CSN IS-28 (BOE nº 246 de 11 de octubre de 2010), correspondientes al Anexo I, Anexo II C, Anexo II D y Anexo II E.

12. Cuando la instalación esté en disposición de iniciar su funcionamiento en modo *drive through* en el Puerto de Barcelona, y se cumplan todos los requisitos establecidos en la reglamentación, así como los límites y condiciones de la presente resolución, el titular deberá notificarlo al Consejo de Seguridad Nuclear a fin de que éste realice la preceptiva inspección.

Secretaría General

BT

No podrá iniciarse el funcionamiento de la instalación en modo *drive through* en el Puerto de Barcelona hasta que se disponga de la Notificación de Puesta en Marcha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

13. Ningún equipo generador de radiación podrá utilizarse si no ha sido sometido a una revisión en los últimos seis meses, que garantice su buen estado desde el punto de vista de la protección radiológica. La asistencia técnica de los equipos deberá ser realizada por una entidad autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
14. Cuando los sistemas móviles de inspección de vehículos o los sistemas portátiles de inspección de vehículos sean desplazadas a un nuevo emplazamiento, se comunicará el traslado al supervisor coordinador que designará un supervisor de equipo, y registrará su ubicación. Los equipos fuera de la jornada de trabajo quedarán almacenados en condiciones de seguridad, con acceso controlado.
15. La formación del personal que maneje los escáneres incluirá la formación técnica necesaria en el uso de los equipos y la formación en protección radiológica, acreditada por la licencia de operador o supervisor en el campo de la radiografía industrial.
16. La empresa autorizada para la comercialización y asistencia técnica del escáner que se utilizará en modo *drive-through* instalará los elementos de seguridad que debe incorporar este equipo para operar en ese modo: sistema de control y supervisor de tráfico (TCMS).
17. Cada conductor que atraviese la zona de inspección de un escáner en modo *drive through* contará con una credencial que asocia el número de pasos y la dosis asignada por cada escaneo
18. Se establece una restricción de dosis equivalente efectiva que puede recibir el conductor que atraviese el área de inspección de un escáner en modo *drive through* de 0,3 mSv/año
19. Se proporcionará información a los conductores y empresas de transporte afectados por realizar inspecciones en modo *drive through* sobre los riesgos radiológicos a los que pueden estar sometidos y como realizar la operación de forma segura. Esta información estará en los idiomas más habituales o con pictogramas.

Secretaría General

BT

20. Durante un periodo de tres meses los conductores que atraviesen la zona de inspección de un escáner en modo *drive through* portarán dosímetros personales para realizar un seguimiento dosimétrico como parte del estudio piloto de validación de los datos teóricos de esta práctica. Este estudio deberá ser remitido al CSN.